



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YAMIT JOSÉ RICARDO CUADRADO
Radicado	05154 31 12 001 2021-00027 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Decreta medida cautelar.
Interlocutorio No.	77

Revisado el libelo introductor y sus anexos, observa esta judicatura que los títulos valores presentados para demandar ejecutivamente a través de Remberto Luís Hernández Niño, quien actúa como endosatario para el cobro de la entidad BANCOLOMBIA SA., contra YAMIT JOSÉ RICARDO CUADRADO, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, 430 y 467 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,ia,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y, en contra del señor YAMIT JOSÉ RICARDO CUADRADO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$45.422.475** Por concepto de capital incorporado en el pagaré No 3200293876, (liquidada al 17 de febrero de 2021), anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma la de \$11.993,468.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML) por concepto de capital y representados en el pagaré N°3710088388 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales

cobrados desde el día 02 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal

- Por La suma de \$1.299.556.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML), por concepto de capital y representados en el pagaré N°3778134212288S0 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 09 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal
- Por la suma. suma de \$11.400.625.00 (ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML) por concepto de capital y representados en el pagaré N°6770088172 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 22 de Agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Por la suma de \$25.932.930.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ML), por concepto de capital y representados en el pagaré N°6770086740 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 09 de Febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

- Por La suma de \$24.912.474.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML), por concepto de capital y representados en el pagaré N°6770086357 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 09 de Febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- Por La suma de \$22.817.425.00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML), por concepto de capital y representados en el pagaré N°6770085764 que se acompaña a ésta demanda; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el

día 02 de Agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar personalmente al señor YAMIT JOSÉ RICARDO CUADRADO el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica yiricardo.c@hotmail.com se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía con matrícula inmobiliaria **N-º 015-8819** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Cauca. Consecuente de lo anterior, líbrese oficio al correo documentosregistrocaucasia@supernotariado.gov.co para que proceda a la inscripción de la medida cautelar a costa del interesado.

Cuarto: Tener como dependientes judiciales de la parte ejecutante, a los estudiantes de derecho MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.067.920.455; BOLIVAR VITOLA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.893.884; TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.165.528; GABRIELA GOMEZ COMBATT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067958692 y GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051, con las facultades que la ley les permita.

Quinto: Actúa como endosatario para el cobro de la entidad ejecutante, el abogado Remberto Luís Hernández Niño, portador de la TP. 56.448 del CSJ, correo

electrónico rembertohernandez64@gmail.com.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
N

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2973aee86545250349520dc7bc326624eef262a7e73a0e6526b83b786
56e74

Documento generado en 25/02/2021 04:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>